



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA  
MEGAPARTS S. A. "MEGAPARSA"  
(Capital Autorizado: US\$. 1.600)  
(Capital Suscrito : US\$. 800)**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte y tres de agosto del año dos mil uno, ante mí, Doctor **FELIX ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Titular Cuarto de éste Cantón, comparecen, los señores **WILLIAN VICENTE PACHECO FARIÑO**, soltero, ejecutivo; **LUIS JAVIER GUTIERREZ ENRIQUEZ**, casado, ejecutivo; y, **RODOLFO ANDRES WONG GEN KUONG**, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y más documentos que son del tenor siguiente:- **MINUTA:** "**SEÑOR NOTARIO**": Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su buen cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima la misma que se denominará: **MEGAPARTS S. A. "MEGAPARSA"**, los señores **WILLIAN VICENTE PACHECO FARIÑO**, **LUIS JAVIER GUTIERREZ**

ENRIQUEZ; y, RODOLFO ANDRES WONG GEN KUONG, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MEGAPARTS S. A. "MEGAPARSA"- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en ésta ciudad la compañía que se denominará **MEGAPARTS S. A. "MEGAPARSA"**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse: a) A la importación y exportación de toda clase de maquinarias y repuestos para equipos pesados, a la venta de repuestos al por mayor y detal, a la reparación y montaje de máquinas industriales; a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquier otra de sus formas.- b) La compraventa y elaboración de artesanías, sean estas en hilo, tela, lana, algodón, paja toquilla, cuero, madera, barro, piedra y/o metal, cerámica, etc. También podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de artesanías. Para poder cumplir con sus fines, podrá importar maquinarias industriales.- A Las Artes Gráficas e importación de maquinaria y materiales para esta rama. Trabajos que se realizan: Diseño gráfico y de publicidad por medio de computadoras; Elaboración de películas finalizadas de artes realizados por los clientes; Montajes y quemada de planchas; Impresión offset en

prensas multicolor; Servicio de troquelado y corte. Productos terminados: Tarjetas de presentación, hojas membretadas, mailings, dípticos, trípticos, sobres, folletos, revistas, libros y trabajos de comunicación impresa en la general. Productos a importar: Computadoras, prensas, guillotinas, troqueladoras, dobladoras, fotocomponedoras, insoladoras y más líneas de máquinas complementarias para la industria de impresión offset sobre cualquier tipo de material. Materia prima: Químicos, planchas y repuestos para los equipos arriba mencionados; además, está orientada a dar servicio a todas las personas o entes jurídicos que necesiten de la comunicación escrita. c) Producción y Comercialización de toda clase de artículos y repuestos de caucho, revestimientos, perfilería, etc., etc. Tanto por extrusión como por vulcanización; se dedicará, además, a la importación de materia prima para la elaboración de cauchos y también a la exportación de productos terminados; d) Elaboración, comercialización, importación, exportación de licores de toda clase; podrá efectuar la distribución de todos sus productos al por mayor y al detal; podrá dedicarse a la importación de materia prima, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios que sean para estos fines; e) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y

de pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, como gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa; prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada; fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que los componen; equipos de imprenta y sus repuestos; así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental médico; instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera; joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero, telas; productos químicos; materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana; profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles; pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos y agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; f) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y

a) fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos (realización y fiscalización) de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) También tendrá por objeto y dedicarse a la producción de larvas de camarón, y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad de pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, el embasamiento o en cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; h) Compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de los de terceros; i) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas, j) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar el ganado y productos para la agricultura y ganadería; cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; k) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles; con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, admitiendo a tales

y efectos de las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; l) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, las siguientes actividades: a) instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y de clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. b) Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas y fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destina al uso y práctica de la medicina; l) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, financiero e inmobiliario, investigaciones y de mercado y de comercialización interna; m) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; n) Se dedicará a prestar servicios de agencia de Publicidad; o) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; p) La selección, contratación, evaluación y presentación de servicios de personal; q) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento de datos; r) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; s) También se dedicará a la compra-venta, permuta por cuenta propia de acciones de compañía anónimas y de

participaciones de compañías limitadas; t) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; u) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, transporte, construcción, mantenimiento de caminos; etcétera; v) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; w) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; x) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, cheques de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; y) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; z) También se dedicará a través de terceros a prestar

servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que no tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la compañía será de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación no

extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da  
 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas  
 Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un  
 voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las  
 acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se  
 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las  
 mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos  
 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente  
 pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados  
 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la  
 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a  
 los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO  
 DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y  
 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de  
 conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de  
 la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EL GOBIERNO Y LA  
 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DECIMO  
 TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta  
 General, que se constituye en su órgano supremo. La administración  
 de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente  
 General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se  
 indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**  
 La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados  
 y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se  
 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,

previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, as deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas; y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos.-

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general

o cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará y la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la y segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días corridos a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados; debiendo expresarse en estos particulares, en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO MIGÉSIMO SEXTO.** - Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen; g) Aprobar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado en el promogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o

y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:**

**ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente;

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El Señor **WILLIAN VICENTE PACHECO FARIÑO**, ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **LUIS JAVIER GUTIERREZ ENRIQUEZ**, ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **RODOLFO ANDRES WONG GEN KUONG**, ha suscrito doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; Los accionistas pagarán el saldo del

reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente; **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en éstos Estatutos; **c)** Dictar presupuestos de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, controlar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictas reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, **k)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.00001IKC001248-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación MEGAPARTS S.A. "MEGAPARSA" XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LUIS JAVIER GUTIERREZ ENRIQUEZ	66.75
RODOLFO ANDRES WONG GEN KUONG	66.50
WILLIAN VICENTE PACHECO FARINO	66.75
	<b>US \$ 200.00</b>

US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE AGOSTO DEL 2001.

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3067749

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RAMOS LETAMENDI GABRIEL

Fecha Reservación: 21/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MEGAPARTS S.A. "MEGAPARSA"  
Aprobado
- 2.- MEGAREPUESTOS S.A. "MEGARESA"  
Aprobado
- 3.- OMEGA REPUESTOS S.A. "OMERESA"  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/02/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

Dr. Alicia Estrella Bodega  
Notaria Pública de Guayaquil

valor de cada una de las acciones que han suscrito en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías.

**CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el **Abogado GABRIEL RAMOS LETAMENDI**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública. (f) Illegible.- **Abogado GABRIEL RAMOS LETAMENDI.-** Registro número diez mil ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta; la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueba en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe

*William Vicente Pacheco Fariño*

**WILLIAN VICENTE PACHECO FARIÑO.**

C.I. # 09-0045021-4

*Luis Javier Gutierrez Enriquez*

**LUIS JAVIER GUTIERREZ ENRIQUEZ.**

C.I.# 17-0714962-9

1

RODOLFO ANDRES WONG GEN KUONG y  
 C.I. #09-1004691-1  
 EL NOTARIO  
 DR. FELIX AL BOBADILLA BODERO

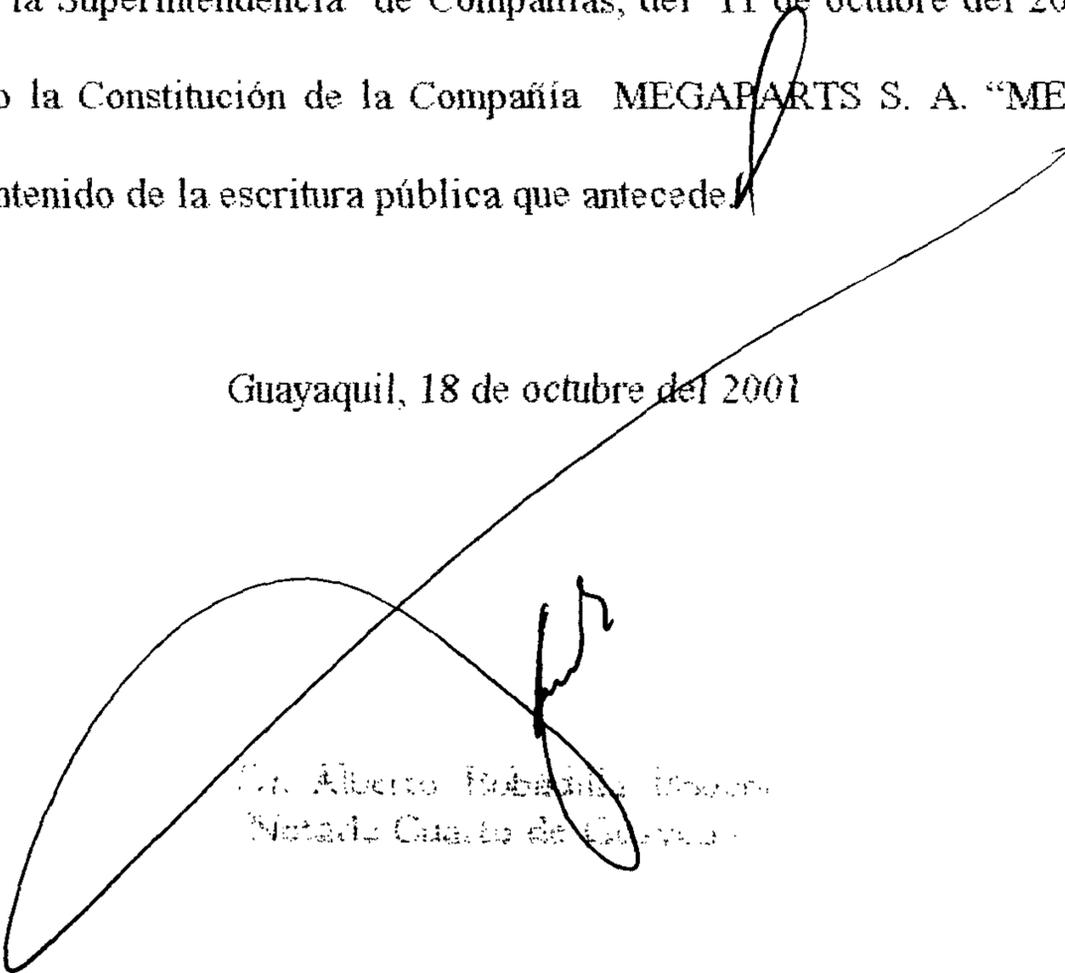
Es fiel copia de su original, y en fe de  
 ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que rúbrico,  
 sello y firmo en Guayaquil, a diez días de Septiembre del  
 año dos mil uno.

Dr. Alvaro Bobadilla  
 Notario Cuarto de

000000012

**RAZON:** El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 23 de agosto del 2001, de lo dispuesto en la Resolución No.01-G-IJ-0009495, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, del 11 de octubre del 2001, en el que se ha aprobado la Constitución de la Compañía MEGAPARTS S. A. "MEGAPARSA", conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 18 de octubre del 2001

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto del Cantón



Dra. Norma Plaza  
de García  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

000000013

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

**1.** - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0009495**, dictada por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 11 de Octubre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **MEGAPARTS S.A. "MEGAPARSA"**; de fojas **114.282 a 114.301**, Número **26.815** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **37.023** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-  
Guayaquil, diecinueve de Octubre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 45481  
LEGAL: RICARDO FLORES  
COMPUTO: MONICA ALCIVAR  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO: NL

000000023

OFICIO No. SC.SG.2001. 0016929

Guayaquil, 11 DIC. 2001

Señor Gerente  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MEGAPARTS S.A. "MEGAPARSA", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

✓

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
Secretario General de la Intendencia  
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch